



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo, **29 JUN 2015**

**VISTO:** el resultado del procedimiento administrativo instruido a efectos de determinar responsabilidades por la omisión en declarar el transporte de valores a través de la frontera efectuado por las Sras. Nadia Brizuela y Liliana Osorio, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 17.835 de 23 de setiembre de 2004.-

**RESULTANDO:** I) Que el día 5 de diciembre de 2014, en oportunidad de realizar los controles de rutina en el destacamento aduanero del Puente Internacional General San Martín, funcionarios de la Administración de Aduanas de Fray Bentos detectaron que las ciudadanas argentinas Nadia Brizuela y Liliana Osorio pretendían ingresar al país sin declarar las sumas de Reales 36.400 y Reales 38.100, respectivamente.-

II) Que sus declaraciones en sede administrativa y judicial dan cuenta de que el dinero les había sido entregado por una mujer en la Estación Retiro de Buenos Aires por cuenta y orden de una persona de nombre Julián, que tiene un negocio de venta de artículos para turistas y realiza operaciones de cambio en esa ciudad, para cambiarlo en un local de la ciudad de Rivera, manifestando que ya lo habían hecho en cuatro o cinco oportunidades anteriores y siempre sin efectuar la declaración correspondiente.-

III) Que habiendo tomado intervención en definitiva el Juzgado Letrado en lo Penal Especializado en Crimen Organizado de 2° Turno, se dispuso la incautación del dinero y su depósito en el BROU a nombre de la Sede, el que se hizo efectivo por la suma total de U\$S 26.352,83, habiéndose solicitado la adopción de las medidas cautelares pertinentes a efectos de garantizar la percepción de las eventuales sanciones administrativas.-

IV) Que la Unidad de Información y Análisis Financiero del BCU informó que no habiéndose identificado a la persona propietaria del dinero, no existe posibilidad de efectuar la correspondiente búsqueda de antecedentes y conocer el origen de los fondos, no pudiendo descartarse la vinculación del dinero incautado con casos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, estimando por ende adecuado que la multa se establezca sobre el máximo previsto por la normativa vigente, correspondiendo al monto total de las cuantías no declaradas.-

2014/05/001/383

ASUNTO 159

V) Que se confirió vista, la que al no haber domicilio constituido ni mediado comparecencia espontánea de las involucradas, fue notificada mediante publicación en el Diario Oficial y no fue evacuada.-

**CONSIDERANDO:** I) Que el artículo 19 de la ley 17.835 en su inciso segundo, impone a todas las personas físicas y jurídicas no sujetas a control del Banco Central del Uruguay, la obligación de declarar a la Dirección Nacional de Aduanas, el transporte a través de la frontera de dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios, por un monto superior a U\$S 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).-

II) Que el transporte de efectivo, metales preciosos u otros instrumentos a través de las fronteras, constituye un proceder vinculado a tipologías de lavado de activos o financiamiento del terrorismo detectadas en diferentes países, por lo que la plena observancia de la norma que impone la obligación de declarar el transporte transfronterizo de valores, resulta de fundamental importancia para implementar un sistema de control eficiente a efectos de gestionar adecuadamente el riesgo asociado a tales movimientos.-

III) Que ha quedado plenamente demostrado en obrados, que las Sras. Nadia Brizuela y Liliana Osorio pretendieron ingresar al país sin declarar por cuenta y orden de un tercero y a cambio de un pago, dinero en efectivo por montos superiores a U\$S 10.000, encontrándose por consiguiente plenamente configurado el presupuesto de hecho determinante de la infracción de referencia, que la ley sanciona administrativamente con pena de multa, la que puede ascender hasta el monto de la cuantía no declarada.-

IV) Que el hecho de que el ingreso de efectivo se haya efectuado a cambio de un pago y por cuenta y orden de un tercero del que las involucradas solo aportan su nombre de pila debidamente pero que es señalado por estas como alguien que realiza clandestinamente operaciones de cambio de moneda en la ciudad de Buenos Aires y que contaría con más personas para el transporte en efectivo, habiendo reconocido ellas mismas haberlo hecho en cuatro o cinco oportunidades anteriores, justifica en el caso la imposición del máximo legal consistente en el total de las cuantías no declaradas, sugerida por la Unidad de Información y Análisis Financiero.-

V) Que dicha sanción se compadece con el criterio de que opere como medio eficaz y disuasivo, requerido por los estándares internacionales del Grupo de Acción Financiera Internacional (Recomendación 32), de cuyo grupo regional –GAFISUD/GAFILAT- Uruguay forma parte.-



**ATENCIÓN:** a lo expuesto, a lo informado por el Banco Central del Uruguay y el Ministerio de Economía y Finanzas, y a lo dispuesto por el artículos 2º y 19 de la Ley Nº 17.835 de 23 de setiembre de 2004 con las modificaciones establecidas por la Ley Nº Ley 18.494 de 5 de junio de 2009 y artículo 16 del Decreto Nº 355/010 de 2 de diciembre de 2010.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
RESUELVE:**

1º) Imponer a las Sras. Nadia Brizuela y Liliana Osorio una multa consistente en el total de las cuantías no declaradas constituidas por Reales 74.500 (setenta y cuatro mil quinientos) equivalentes a U\$S 26.352,83 (dólares de los Estados Unidos de América veintiséis mil trescientos cincuenta y dos con 83/00), según depósito efectuado en el Banco de la República Oriental del Uruguay por disposición de la sede penal actuante.-

2º) Intimar a las Sras. Nadia Brizuela y Liliana Osorio, el pago de la multa referida en el numeral precedente dentro del plazo de tres días hábiles.-

3º) Notifíquese mediante publicación el Diario Oficial el contenido dispositivo de la presente resolución y comuníquese al Área Fondo de Bienes Decomisados de la Secretaría Nacional de Drogas, remitiéndosele testimonio de la presente resolución, a efectos de la sustanciación del trámite para hacer efectiva la multa impuesta, teniendo presente las medidas cautelares dispuestas en sede judicial. Cumplido, archívese.-

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Periodo 2015 - 2020

